



Medellín, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N° 05 001 31 10 005 **2021 00341 00**

Se ordena agregar al expediente certificación de notificación electrónica, a través de la cual se evidencia acta de envío y entrega de correo electrónico por la empresa de mensajería Servientrega, a la dirección paolaandreaestrada2019@gmail.com , el 22 de noviembre de 2021, id mensaje 225970, con copia de la demanda. A su vez, con detalle del acuse de recibo.

En virtud de lo anterior, y habiéndose cumplido las disposiciones de los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022 y la Sentencia C420/20, se ordena TENER POR NOTIFICADA a la señora PAOLA ANDREA ESTRADA HINCAPIÉ. A la par, transcurrido más que el tiempo del traslado, ésta guardó completo silencio.

Deviene que notificada en debida forma el extremo pasivo, se continúa con las demás etapas procesales, fijándose el día **VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** como fecha para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C. Gral del P., y seguidamente la de Instrucción y Juzgamiento, que refiere el artículo 373 del mismo Estatuto.

Se previene a las partes, para que acorde con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, se hagan presentes ya sea de manera virtual o telefónica con o sin sus apoderados la audiencia aludida, so pena de incurrir en las sanciones consagradas en el numeral 4ª art. 372 ib., es decir, la inasistencia del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Haciéndoles saber que, si ninguna de las partes está presente en la audiencia, ésta no se celebrará, pudiéndose declarar terminado el proceso si dentro del término, no se justifica la inasistencia.

A la parte o al apoderado que no acuda a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En dicha audiencia se recibirá interrogatorio de las partes y en lo posible el juez decretará y practicará las demás pruebas, siempre y cuando estén las partes, y se les requiere a éstas para que a la **audiencia presenten los testigos citados en la demanda y en la contestación**, evento en el cual, de ser posible, se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 Código General del Proceso.

Para lo todo lo anterior, las partes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia, con la advertencia que **dos días hábiles** antes a la fecha

señalada deberán suministrar a través del correo electrónico j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, **todos los datos actuales de contacto de los asistentes a la audiencia, esto es, nombres completos, números de identificación, celular y correo electrónico, a efectos de crear los enlaces para la realización de la misma por la plataforma TEAMS.**

Se les advierte igualmente, que en caso de necesitar aportar documentos para la audiencia, los mismos deberán ser entregados a través del correo del Juzgado con días hábiles de antelación en razón a que la virtualidad implica el poder garantizar que sean puestos en conocimiento de la parte contraria, sin que se generen tropiezos con ocasión del uso de herramientas tecnológicas.

De otro lado, **TÓMESE ATENTA NOTA**, del oficio 1119 librado por el Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, en el que se solicita informar las resultas del presente proceso, para que obre dentro del trámite reivindicatorio que allí se adelanta, bajo el radicado 05 001 41 89 010 2021 -00188 00.

Por último, se ordena que por Secretaría se remita al correo electrónico chquiceno@yahoo.es , correspondiente al apoderado demandante, el enlace del expediente.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a965d89e221a6683572d945e5f2a1f2587d7b877116b4bc5b096bbe8a162f54**

Documento generado en 27/02/2023 01:14:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>